

V. Derecho procesal

A cargo de José María DESANTES GUANTER

1. Parte general

ARLAS, J. A.: "El Derecho subjetivo y la acción". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales*. Montevideo, II, 3; págs. 615-638.

Plantea el problema de las relaciones entre la acción procesal y el derecho material. Comienza exponiendo en orden cronológico las cinco etapas de la evolución teórica del tema, haciendo un examen crítico de ellas. En el terreno práctico estudia sobre el Derecho positivo uruguayo estas relaciones para concluir que la acción es un derecho subjetivo público a exigir la actividad jurisdiccional del Estado para la protección del derecho material lesionado o insatisfecho.

AYARRAGARAY, Carlos A.: "Sentencias obligatorias". *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales*. Sucre, mayo 1950; págs. 73-84.

Parte de concebir la sentencia con naturaleza meramente declarativa de la existencia de derechos o relaciones jurídicas. En otro aspecto, la sentencia es una manifestación de la libertad del Juez. En este sentido, el artículo 95 de la Constitución Argentina, al ordenar que la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia a una norma será obligatoria a Jueces y Tribunales, se reputa jurídicamente heterodoxa.

CONDOMINES VALLS, Francisco de A.: "Abogacía y Ciencias jurídicas". *Revista Jurídica de Cataluña*, 3, 1952; págs. 205-209.

Abogacía y Ciencia jurídica van unidas inseparablemente de modo que para la eficacia del ordenamiento jurídico resulta tan peligroso el empirismo ramplón como el situarse en un terreno puramente especulativo e histórico. Si el científico puede prescindir de ser Abogado, el Abogado no puede desdeñar la Ciencia. El poseedor de la noción teórica y del sistema de conceptos fácilmente puede aplicarlos al caso concreto.

DURAN, Manuel: "Nombramiento de Vocales interinos de la Corte Suprema de Justicia". *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales*. Sucre, XI, 22; págs. 35-72.

Expone los antecedentes legales y el procedimiento de nombramiento de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia para mantener la inde-

pendencia del Poder Judicial. Se refiere a un caso de vulneración de estas normas que critica como contrario a las garantías individuales y colectivas indispensables en la Administración de Justicia.

GAMARRA, Jorge: "Incidencia del problema de la carga de la prueba en la fundamentación de la responsabilidad civil". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales*. Montevideo, II, 3; págs. 639-665.

Diferencia el autor las llamadas obligaciones de medios y de resultado para establecer críticamente el verdadero alcance de esta distinción que proyecta hacia la diferente fundamentación o causa de la responsabilidad contractual y extracontractual. En ésta la regla son las obligaciones de medios y su base la culpa. Por el contrario, no siempre es la conducta culposa el origen de la responsabilidad contractual. Esta diferencia se proyecta en la carga de la prueba, pues en la contractual habrá que probar el caso fortuito o la fuerza mayor.

PIETRI, Alejandro: "Los efectos de la cosa juzgada". *Revista de Derecho y Legislación*. Caracas, XL, 487; págs. 269-282.

Examina los diferentes casos de normalidad y anormalidad substancial y formal de la sentencia y su proyección en cuanto cosa juzgada. Se detiene principalmente en los casos de sentencias cuyo fallo exige interpretación, y en los de sentencias cuyo condenado no ha sido citado. Expone los recursos que la ley otorga para impugnar los fallos defectuosos substancialmente o en las formalidades de su procedimiento.

REIMUNDIN, Ricardo: "En torno al concepto de carga procesal". *Revista de Derecho*. La Paz, III, 8; págs. 23-32.

Contrapone el concepto de carga procesal propio de la doctrina de la situación jurídica procesal al de obligación y deber procesal, propio de la concepción del proceso como una relación jurídica. El autor adopta una posición ecléctica y cree que en el proceso existen unas y otras. Ve las legislaciones antiguas imbuidas por el concepto de la relación jurídica, y en los proyectos modernos una disciplina general de las cargas procesales. No obstante, la figura jurídica de la carga procesal existe desde siempre en los Códigos de procedimiento, aunque no se conociese su naturaleza. *

RIOS SARMIENTO, Juan: "Beneficio legal de pobreza". *Revista Jurídica de Cataluña*, 3, 1952; págs. 294-303.

Estudio del actual sistema legal del beneficio de pobreza y crítica de sus deficiencias por falta principalmente de adecuación a la realidad

económica y social. Expone el autor las soluciones posibles con sus inconvenientes, terminando por proponer un sistema de establecimiento de una escala de solvencia con arreglo a los ingresos de cada uno, con arreglo al cual se costearían en más o en menos proporción los pleitos.

SAUCEDO SEVILLA, Lucas: "La condena en costos en los pleitos con el Estado". *Revista de Derecho. La Paz*, III, 8; págs. 19-22, y *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales. Sucre*, XI, 22; págs. 15-20.

Estudia la anomalía práctica en la administración de justicia boliviana de que, a pesar de hacerse expresamente la condena en costa en los pleitos contra el Estado, no se hacen efectivos; lo que ha hecho que las demandas contra el Estado se proliferen.

VILAR, Roberto: "Perjurio en juramento decisorio". *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales. Sucre*, XI, 22; págs. 11-14.

Estudio legislativo, jurisprudencial y de Derecho comparado de la institución del juramento decisorio en el proceso civil, a propósito de una desviación de criterio de la Corte Suprema boliviana. Se concluye que el juramento decisorio falso no puede alterar sus efectos civiles en el proceso, pero puede y debe ser castigado y perseguido con acción penal.

2. Parte especial

FERRER MARTIN, Daniel: "El precario y el juicio de desahucio por causa de precario". *Revista de Derecho privado*, 421; págs. 303-313.

La exclusión del precario de las legislaciones arrendaticias rústicas y urbanas da a los procedimientos sobre el mismo una configuración independiente y distinta. Se trata de exponer sistemáticamente el Derecho vigente, según la copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo lo ha fijado. Se introduce con un estudio civil del precario: concepto, historia, naturaleza jurídica. Desde el punto de vista procesal, se expone la naturaleza de la acción, los presupuestos de su ejercicio y las formalidades del procedimiento.

FERRER MARTIN, Daniel: "El juicio ejecutivo cambiario". *Revista General de Derecho*, VIII, 90; págs. 148-161.

Aunque la Ley de Enjuiciamiento civil solamente en cuanto a la oposición de defensas singulariza el juicio ejecutivo basado en la letra de cambio, la práctica ha suscitado problemas interesantes que lo con-

figuran como institución propia. El estudio de estas peculiaridades se hace analizando los requisitos del título, su integración, la legitimación procesal activa y pasiva y las defensas que el deudor cambiario puede esgrimir.

PRIETO CASTRO, Leonardo: "Correcciones al Derecho sobre Ejecución forzosa de la Ley de Enjuiciamiento civil". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, C, 5; págs. 513-549.

Nuestra Ley de procedimiento carece de un libro o tratado especial acerca de la ejecución forzosa, situando algunas normas inorgánicas sobre esta institución en el título destinado al juicio ejecutivo. En este trabajo se desarrollan sistemáticamente algunos de los muchos problemas que la institución plantea doctrinal y prácticamente en nuestro Derecho.

SOTO NIETO, Francisco: "Eficacia de lo convenido en conciliación en materias ordinarias". *Revista General de Derecho*, VIII, 91-92; páginas 223-227.

El acto de conciliación ha sido siempre tratado de modo rutinario y hasta se ha abogado por su supresión. Cree, sin embargo, el autor que el acto conciliatorio debe existir y estudia su eficacia ejecutiva desarrollando, en primer lugar, la naturaleza jurídica de lo convenido y diferenciando los casos de valor incierto o dudoso de los casos de valor cierto, y en estos últimos según excedan o no de 5.000 pesetas.

VIVES VILLAMAZARES, Francisco: "El ejercicio de la pretensión de resarcimiento (acción civil) ante los Tribunales Tutelares de Menores". *Revista General de Derecho*, VIII, 91-92; págs. 194-236.

La reforma de la Ley de Tribunales Tutelares de 13 de diciembre de 1940, evita la situación anómala de tener que acudir al Tribunal civil para el resarcimiento de los daños producidos por menores, estableciendo que, de acuerdo ambas partes y aceptado por el Tribunal Tutelar, entenderá éste de la acción civil como "mediador". Estudia los problemas que plantea la reforma: naturaleza jurídica de la intervención de los Tribunales, Presupuestos procesales, casos de aplicación, tratamiento procesal y adopción de medidas cautelares.